



## **Título: Solicita declarar Patrimonio Cultural Geselino a la Parroquia Inmaculada Concepción**

**Visto:** la Ordenanza 2769 de “preservación del Patrimonio Cultural del Partido de Villa Gesell”;  
y

### **Considerando:**

Que el Artículo 1º de dicha ordenanza manifiesta “Objeto: La presente Ordenanza constituye el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, difusión, estudio, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural del Partido de Villa Gesell.”;

Que en su Artículo 2º la citada ordenanza establece: “Concepto: El Patrimonio Cultural del partido de Villa Gesell en adelante “Patrimonio Cultural Geselino” es el conjunto de bienes muebles, inmuebles e intangibles ubicados en el territorio de Villa Gesell, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, que en sus aspectos tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, y que por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes.”;

Que el Artículo 3º manifiesta: “Carácter: Los bienes que integran el Patrimonio Cultural Geselino son de carácter histórico, antropológico, etnográfico, arqueológico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico, científico, así como el denominado patrimonio cultural viviente, sin perjuicio de otros criterios que se adopten en el futuro.”;

Que en su Artículo 4º establece: “Categorías: El Patrimonio Cultural Geselino está constituido por las categorías de bienes que a título enumerativo se detallan a continuación:

Sitios o Lugares Históricos vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, antropológico, arquitectónico, urbanístico o social.

Monumentos: obras singulares de índole arquitectónica, ingenieril, pictórica, escultórica u otras que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, social o artístico, vinculado a un entorno o marco referencial, que concurra a su protección.

Conjunto o Grupo de Construcciones: áreas que por su arquitectura, unidad o integración con el paisaje, tengan valor especial desde el punto de vista arquitectónico, urbano o tecnológico. Dentro de esta categoría serán considerados como especiales el casco histórico así como centros, barrios o sectores históricos que conforma una unidad de alto valor social y cultural,



entendiendo por tales a aquellos asentamientos fuertemente condicionados por una estructura física de interés como exponente de una comunidad. Se incorporará en esta categoría al patrimonio arquitectónico modesto.

Jardines Históricos, producto de la ordenación humana de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, paisajísticos y botánicos, que ilustran la evolución y el asentamiento humano en el curso de la historia.

Paisajes Culturales, como resultado del desarrollo de actividades humanas en un territorio concreto, bienes culturales que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza. El paisaje es el resultado de la puesta en práctica de una cultura territorial y, en este sentido, es un elemento de identidad y recurso patrimonial.

Espacios Públicos: constituidos por plazas, plazoletas, bulevares, costaneras, calles u otro, cuyo valor radica en función del grado de calidad ambiental, homogeneidad tipológica espacial, así como de la presencia en cantidad y calidad de edificios de valor histórico y de las condiciones espaciales y funcionales ofrecidas para el uso social pleno.

Zonas Arqueológicas constituidas por sitios o enclaves claramente definidos, en los que se compruebe la existencia real o potencial de restos y testimonios de interés relevante. Bienes Arqueológicos de Interés Relevante extraídos o no, tanto de la superficie terrestre o del subsuelo, como de medios subacuáticos.

Colecciones y objetos existentes en museos, bibliotecas y archivos así como otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológico, arqueológico, científico, técnico o social. Fondos Documentales en cualquier tipo de soporte. Expresiones y Manifestaciones Intangibles de la cultura ciudadana, que estén conformadas por las tradiciones, las costumbres y los hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura popular y tradicional de valor histórico, artístico, antropológico o lingüístico, vigentes y/o en riesgo de desaparición”;

Que la Parroquia Inmaculada Concepción se funda el día 29 de Junio de 1967, anteriormente a su fundación la capilla dependía de la parroquia de General Madariaga;

Que la piedra fundamental de la Parroquia Inmaculada Concepción se colocó en 1953, por ser sus inicios en esos primeros años de conformación de la ciudad y por su valor simbólico y religioso brindado por los integrantes de nuestra comunidad;

Que el edificio de la parroquia es una copia de la Capilla “Nuestra señora del Camino” ubicada a la vera de la Ruta 2, kilómetro 217, partido de Dolores. Las diferencias entre



ambas es que la geselina fue pensada con una residencia para un sacerdote, y el Campanario se encuentra ubicado a la izquierda. El proyecto es obra del ingeniero Sand, suegro de Bubi Gesell (uno de los hijos de don Carlos Gesell) y construido por Vero Venerandi. La campana fue donada por el señor Jorge Arnoldo Iselly;

Que fue consagrada Parroquia Inmaculada Concepción el 4 de octubre de 1967, ese mismo año la Diócesis de Mar del Plata dispuso su creación, que abarca desde el balneario Cariló hasta Mar Chiquita y la zona que pasa por Macedo y Juancho hasta Villa Gesell;

Que fue ampliada en el año 2000, conservando aún su fachada original, brindando valor al conjunto del edificio. En su interior se destacan las estaciones del Vía Crucis realizadas en esculturas policromadas (obra del escultor geselino Leonardo Castellani), así como también las advocaciones: San Leopoldo Mándic, San Cayetano, Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás, Nuestra Señora de la Luz, Gruta Nuestra Sra de Lourdes. En ella se encuentra la imagen de Santa Rita donada por Tita Merello.

**Por ello:** El Bloque de Concejales de JUNTOS solicitan prestéis sanción favorable al siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º:** Declárese “Patrimonio Cultural Geselino” en los alcances de la Ordenanza 2769, artículo 4, a la fachada y su conjunto arquitectónico de la Parroquia Inmaculada Concepción,, ubicada en Avenida Buenos Aires y paseo 101, elaborada y diseñada por profesionales geselinos.

**Artículo 2º:** De forma.

  
Grinsolin Eugenia  
Concejal HCD  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

  
DIEZ GUSTAVO ALFREDO  
CONCEJAL H.C.D.  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

  
PIACENTINI DIEGO  
Concejal HCD  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

  
Montenegro Amadeo  
Concejal HCD  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell